

GACETA DISTRITAL



No. **552** • 28 de diciembre de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2018 (17 de Diciembre de 2018) | 3 |
| "Por la cual se establece para el año 2019 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción" | |
| RESOLUCION DSH N° 003 DE 2018 (17 de Diciembre de 2018) | 5 |
| "Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones." | |
| DECRETO No. 490 DE 2018 (20 de diciembre de 2018) | 10 |
| "POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2019, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015" | |
| DECRETO No.492 DE 2018 (20 de diciembre de 2018) | 15 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL RÍOMAR ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 419 DE 2017". | |
| DECRETO No.493 DE 2018 (21 de diciembre de 2018) | 19 |
| POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. | |
| DECRETO No. 0494 DE 2018 (21 de diciembre de 2018) | 23 |
| POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE EL CONTEO REGRESIVO 2018 -2019, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA | |

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2018
(17 de Diciembre de 2018)

“Por la cual se establece para el año 2019 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delimitación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011–, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delimitación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011– modificado por el Artículo 12 del Acuerdo N° 019 de 2015 estableció que la tarifa del impuesto de delimitación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2017 y noviembre



de 2018 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 2.23%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 001 de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2019 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

| Estrato | Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M²) | Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M²) | Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M²) |
|----------------|---|---|--|
| 1 | \$424.394 | \$323.158 | \$342.755 |
| 2 | \$442.211 | \$381.770 | \$401.366 |
| 3 | \$539.999 | \$545.689 | \$565.286 |
| 4 | \$649.474 | \$633.673 | \$653.269 |
| 5 | \$826.393 | \$805.326 | \$824.922 |
| 6 | \$963.579 | \$891.781 | \$911.377 |

OTROS USOS

| Uso de la construcción | Precio por M² |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Comercial | \$651.794 |
| Industrial | \$533.979 |
| Institucional | \$700.186 |
| Espacio público y recreativo | \$169.362 |
| Estacionamiento Publico | \$230.719 |
| Cerramiento | \$102.423 |
| Demolición | \$10.440 |

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Diciembre de 2018.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCION DSH N° 003 DE 2018
(17 de Diciembre de 2018)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y considerando los Artículos Vigésimo Octavo del Acuerdo Distrital N° 033 de 2013 y 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 y el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumb-



rado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2019, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

- Declaración Anual:**

| ULTIMO DIGITO | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---------------|-----------------------|
| 0 | 12 Feb 2020 |
| 9 | 13 Feb 2020 |
| 8 | 14 Feb 2020 |
| 7 | 17 Feb 2020 |
| 6 | 18 Feb 2020 |
| 5 | 19 Feb 2020 |
| 4 | 20 Feb 2020 |
| 3 | 21 Feb 2020 |
| 2 | 27 Feb 2020 |
| 1 | 28 Feb 2020 |

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

| MES/ ULT DIG | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 0 | 15 Feb 2019 | 15 Mar 2019 | 15 Abr 2019 | 20 May 2019 | 14 Jun 2019 | 18 Jul 2019 | 16 Ago 2019 | 17 Sep 2019 | 18 Oct 2019 | 18 Nov 2019 | 12 Dic 2019 | 20 Ene 2020 |
| 9 | 18 Feb 2019 | 18 Mar 2019 | 16 Abr 2019 | 21 May 2019 | 17 Jun 2019 | 19 Jul 2019 | 20 Ago 2019 | 18 Sep 2019 | 21 Oct 2019 | 19 Nov 2019 | 13 Dic 2019 | 21 Ene 2020 |
| 8 | 19 Feb 2019 | 19 Mar 2019 | 17 Abr 2019 | 22 May 2019 | 18 Jun 2019 | 22 Jul 2019 | 21 Ago 2019 | 19 Sep 2019 | 22 Oct 2019 | 20 Nov 2019 | 16 Dic 2019 | 22 Ene 2020 |
| 7 | 20 Feb 2019 | 20 Mar 2019 | 22 Abr 2019 | 23 May 2019 | 19 Jun 2019 | 23 Jul 2019 | 22 Ago 2019 | 20 Sep 2019 | 23 Oct 2019 | 21 Nov 2019 | 17 Dic 2019 | 23 Ene 2020 |
| 6 | 21 Feb 2019 | 21 Mar 2019 | 23 Abr 2019 | 24 May 2019 | 20 Jun 2019 | 24 Jul 2019 | 23 Ago 2019 | 23 Sep 2019 | 24 Oct 2019 | 22 Nov 2019 | 18 Dic 2019 | 24 Ene 2020 |
| 5 | 22 Feb 2019 | 22 Mar 2019 | 24 Abr 2019 | 27 May 2019 | 21 Jun 2019 | 25 Jul 2019 | 26 Ago 2019 | 24 Sep 2019 | 25 Oct 2019 | 25 Nov 2019 | 19 Dic 2019 | 27 Ene 2020 |
| 4 | 25 Feb 2019 | 26 Mar 2019 | 25 Abr 2019 | 28 May 2019 | 25 Jun 2019 | 26 Jul 2019 | 27 Ago 2019 | 25 Sep 2019 | 28 Oct 2019 | 26 Nov 2019 | 20 Dic 2019 | 28 Ene 2020 |
| 3 | 26 Feb 2019 | 27 Mar 2019 | 26 Abr 2019 | 29 May 2019 | 26 Jun 2019 | 29 Jul 2019 | 28 Ago 2019 | 26 Sep 2019 | 29 Oct 2019 | 27 Nov 2019 | 23 Dic 2019 | 29 Ene 2020 |
| 2 | 27 Feb 2019 | 28 Mar 2019 | 29 Abr 2019 | 30 May 2019 | 27 Jun 2019 | 30 Jul 2019 | 29 Ago 2019 | 27 Sep 2019 | 30 Oct 2019 | 28 Nov 2019 | 26 Dic 2019 | 30 Ene 2020 |
| 1 | 28 Feb 2019 | 29 Mar 2019 | 30 Abr 2019 | 31 May 2019 | 28 Jun 2019 | 31 Jul 2019 | 30 Ago 2019 | 30 Sep 2019 | 31 Oct 2019 | 29 Nov 2019 | 27 Dic 2019 | 31 Ene 2020 |

- Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**



| MES/ULT DIG | ENE | MAR | MAY | JULIO | SEPT | NOV |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | FEB | ABRIL | JUNIO | AGOSTO | OCT | DIC |
| 0 | 15 Mar 2019 | 20 May 2019 | 18 Jul 2019 | 17 Sep 2019 | 18 Nov 2019 | 20 Ene 2020 |
| 9 | 18 Mar 2019 | 21 May 2019 | 19 Jul 2019 | 18 Sep 2019 | 19 Nov 2019 | 21 Ene 2020 |
| 8 | 19 Mar 2019 | 22 May 2019 | 22 Jul 2019 | 19 Sep 2019 | 20 Nov 2019 | 22 Ene 2020 |
| 7 | 20 Mar 2019 | 23 May 2019 | 23 Jul 2019 | 20 Sep 2019 | 21 Nov 2019 | 23 Ene 2020 |
| 6 | 21 Mar 2019 | 24 May 2019 | 24 Jul 2019 | 23 Sep 2019 | 22 Nov 2019 | 24 Ene 2020 |
| 5 | 22 Mar 2019 | 27 May 2019 | 25 Jul 2019 | 24 Sep 2019 | 25 Nov 2019 | 27 Ene 2020 |
| 4 | 26 Mar 2019 | 28 May 2019 | 26 Jul 2019 | 25 Sep 2019 | 26 Nov 2019 | 28 Ene 2020 |
| 3 | 27 Mar 2019 | 29 May 2019 | 29 Jul 2019 | 26 Sep 2019 | 27 Nov 2019 | 29 Ene 2020 |
| 2 | 28 Mar 2019 | 30 May 2019 | 30 Jul 2019 | 27 Sep 2019 | 28 Nov 2019 | 30 Ene 2020 |
| 1 | 29 Mar 2019 | 31 May 2019 | 31 Jul 2019 | 30 Sep 2019 | 29 Nov 2019 | 31 Ene 2020 |

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2019, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

| BIMESTRE | REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Enero - Febrero | Marzo 29 de 2019 |
| Marzo - Abril | Mayo 31 de 2019 |
| Mayo - Junio | Julio 31 de 2019 |
| Julio - Agosto | Septiembre 30 de 2019 |
| Septiembre - Octubre | Noviembre 29 de 2019 |
| Noviembre - Diciembre | Enero 31 de 2020 |

PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2019, a más tardar el 28 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2019 a más tardar el 29 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2019 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Parágrafo Tercero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto

en los términos del Artículo 7 del Acuerdo N°029 de 2017 tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – modificado por el Artículo 9 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital



Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – adicionado por el Artículo 8 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

Parágrafo. Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 5 del Acuerdo N° 029 de 2017 deberán cancelarla a más tardar el 28 de Junio de 2019.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Diciembre de 2018.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 490 DE 2018**
(20 de diciembre de 2018)**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2019, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000056 de Noviembre 22 de 2018 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2019 en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$ 34.270).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2019, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2019, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Decreto N° 0180 de 2010. – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

| DESTINO Y ESTRATO | TARIFA POR MIL |
|---|----------------|
| Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$15.559.000, valor ajustado año 2019.) | 33 |
| Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$15.559.000, valor ajustado año 2019.) | 12 |

...

Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Setenta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos (\$74.572.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Setenta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos (\$74.572.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Setenta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos (\$74.572.000).

.....

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretencciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

| Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior | Cuantía a pagar por auto retención bimestral | Valor año 2019, en pesos |
|---|--|--------------------------|
| De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 37.286.000 | 2 UVT | \$ 69.000 |
| De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 37.287.000 a \$ 74.572.000 | 4 UVT | \$ 137.000 |

Artículo 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

| Sector y estrato tarifario domiciliario | UVT | Valor año 2019, en pesos |
|---|--------|--------------------------|
| Residencial | | |
| Estrato 1 (Bajo Bajo) | 0.04 | \$ 1.400 |
| Estrato 2 (Bajo) | 0.05 | \$1.700 |
| Estrato 3 (Medio Bajo) | 0.26 | \$8.900 |
| Estrato 4 (Medio) | 0.63 | \$22.000 |
| Estrato 5 (Medio Alto) | 0.95 | \$33.000 |
| Estrato 6 (Alto) | 1.58 | \$54.000 |
| Comercial y Oficial | | |
| 0 -2000 | 1.12 | \$38.000 |
| 2001-3500 | 3.19 | \$109.000 |
| 3501-5000 | 10.99 | \$377.000 |
| 5001-10000 | 21.99 | \$754.000 |
| 10001-50000 | 32.98 | \$1.130.000 |
| 50001-100000 | 43.98 | \$1.507.000 |
| 100001 en adelante | 54.97 | \$1.884.000 |
| Industrial | | |
| 0-5000 | 3.47 | \$119.000 |
| 5001-50000 | 14.10 | \$483.000 |
| 50001-100000 | 29.70 | \$1.018.000 |
| 100001-500000 | 53.40 | \$1.830.000 |
| 500001-1000000 | 77.10 | \$2.642.000 |
| 1000001 en adelante | 101.17 | \$3.467.000 |

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Subestación capacidad instalada en kva | UVT | Valor año 2019, en pesos |
|--|--------|--------------------------|
| 0 – 5.000 | 101.17 | \$ 3.467.000 |
| 5.001 – 50.000 | 129.19 | \$ 4.427.000 |
| 50.001 – 100.000 | 163.43 | \$ 5.601.000 |
| 100.001 en adelante | 264.59 | \$ 9.067.000 |

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Capacidad de generación instalada en kva | UVT | Valor año 2019, en pesos |
|--|--------|--------------------------|
| 0 – 5.000 | 101.17 | \$ 3.467.000 |
| 5.001 – 50.000 | 129.19 | \$ 4.427.000 |
| 50.001 – 100.000 | 163.43 | \$ 5.601.000 |
| 100.001 – EN ADELANTE | 264.59 | \$ 9.067.000 |

Artículo 257. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 192.000, valor año 2019).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

| Uso | Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2019 |
|--------------------------------|---|
| Residencial | 4.2 UVT: \$ 144.000 |
| Diferente a residencial | 5.6 UVT: \$ 192.000 |

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2019, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos veintiún mil pesos (\$ 621.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y nueve mil pesos (\$49.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2019 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento tres mil pesos (\$ 103.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2019 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicaran los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

| DESTINO | TARIFA (EN UVT) | TARIFA VALORES AÑO 2019, en pesos |
|-----------------|--------------------|---|
| ESTRATO 1: | 0,017 | \$ 600 |
| ESTRATO 2: | 0,034 | \$1.200 |
| ESTRATO 3: | 0,050 | \$1.700 |
| ESTRATO 4: | 0,101 | \$3.500 |
| ESTRATO 5: | 0,235 | \$8.100 |
| ESTRATO 6: | 0,336 | \$12.000 |
| NO RESIDENCIAL: | 0,403 | \$14.000 |



TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

| RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO | TARIFA (%) Sobre valor facturado |
|--|-------------------------------------|
| Menos de \$ 60.000 | 3% |
| \$60.001 - \$100.000 | 4% |
| Más de \$ 100.000 | 5% |

TELEFONÍA PREPAGO

| | TARIFA (%) Sobre valor facturado |
|-------|-------------------------------------|
| Todos | 1% |

Parágrafo primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causaran el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTICULO QUINTO Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2019, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.492 DE 2018**
(20 de diciembre de 2018)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL RÍOMAR ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 419 DE 2017”.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 100, 101, 109 y siguientes del Decreto Distrital 0212 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 388 de 1997 señala en el artículo 3° que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública”, y en su artículo 5° indica que “el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 establece que “el ordenamiento del territorio tiene por objeto el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.”

Que el artículo 8° de la citada Ley 388 de 1997 dispone que “la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”, siempre que éstas estén contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la Ley.

Que mediante el Decreto 0212 de 2014 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial 2012 – 2032 (en adelante el “POT”) y en su artículo 109, creó los Planes de Ordenamiento Zonal o Planes Zonales como instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de áreas estratégicas de la ciudad, tales como: zonas objeto de operaciones estratégicas, actuaciones urbanas integrales, áreas de renovación urbana y/o en tratamiento de desarrollo, estableciendo criterios, lineamientos y condiciones urbanísticas y de gestión del suelo.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 100 del Decreto Distrital 0212 de 2014, mediante el Decreto 419 de 2017 se adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal (en adelante POZ) Riomar, en una escala 1:7.500 más detallada y precisa que la del POT que es a una escala 1:28.000

Que en el Plano U6 Servicios Públicos Acueducto del Decreto 0212 de 2014 nuevo Plan de Ordenamiento Territorial se determinó de manera indicativa la zona de reserva para el Tanque Norte de la Triple A empresa prestadora del servicio de acueducto en la ciudad de Barranquilla. Que dicha zona se mantuvo en el POZ Riomar como un área de reserva para servicios públicos.

Que en comunicación enviada mediante oficio EXT-QUILLA17-168344 a la Secretaria de Planeación de Barranquilla por la Entidad Prestadora del Servicio de Alcantarillado y Acueducto de Barranquilla y ratificado por los propietarios de los predios que conforman el área de planificación del POZ Riomar, la relocalización del área de reserva delimitada para la construcción del Tanque Norte dado que al verificar en una escala más detallada la reserva realizada se determinó que el Tanque debe construirse más hacia el norte y que se requiere un área mayor a la reservada de aproximadamente 20.000 M².

Que dado lo anterior y con base en lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 212 del POT es necesario reubicar el Polígono SP-1 (Servicios Públicos), con un área de 9.440,5 m² que se encuentra localizado en Manzana M35, para ser trasladada dentro de la Manzana M 35 que actualmente tiene asignado un polígono de usos Residencial tipo 1 PR1 y que cuenta un área de 58.959,46 M².

Que adicionalmente, en el plano U-8 de Servicios Públicos de Energía del POT se encuentra marcada una línea de alta tensión, que de conformidad con la visita técnica realizada el día 4 de diciembre de 2018 por el profesional universitario Alfonso Enrique Daza González, la ubicación de *"la torre de conducción eléctrica se encuentra a una distancia al bordillo vehicular de 6.00 ML sobre la Carrera 65 y 25.00 ML al bordillo sobre la Calle 98 y 15.00 ML sobre las calzadas en construcción de la prolongación de la Carrera 65 entre Calles 96 y 98, la cual cuenta con un ancho de dos (2) calzadas de 7.00 ML cada una"*.

Que dado lo anterior, y una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad, con el fin de cumplir los requerimientos de área para la construcción del tanque que colinda con el área de planificación a lo largo de la Carrera 65 entre Calle 96 y Calle 98, el Polígono SP-2 (Servicios Públicos) con un área de 2.131,3 m² ubicado en la Manzana M24 se traslada a la Manzana M-35.

Que en consecuencia, se debe asignar el uso a parte de las Manzanas 35 y 24 que eran las manzanas de reserva para la localización de elementos del sistema de servicios públicos, que se relocalizan mediante el presente acto.

Que por otro lado, en el POZ solo se asignó el polígono de CAE-1 a las manzanas de un costado de la vía calle 98 que es un corredor de escala zonal y que de conformidad con el artículo 340 del decreto 0212 de 2012 corresponde al área de hasta 35 metros lineales a cada lado de la vía por tanto se debe asignar este polígono de usos a las manzanas M2 y M3 que cumplen esta condición.

Que todas las modificaciones señaladas cumplen a cabalidad con lo establecido en el Decreto 0212 de 2014 y que han sido aceptadas por los propietarios del área objeto del Plan de Ordenamiento Zonal quienes han radicado un documento de solicitud y aceptación de las modificaciones.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1º- Alcance y objeto del presente acto administrativo. El presente decreto tiene por objeto modificar el Plan de Ordenamiento Zonal Ríomar adoptado mediante el Decreto Distrital 419 de 2017.

Artículo 2º- Modificación de la cartografía del POZ Ríomar. Se modifican los siguientes planos que hacen parte integral del POZ Ríomar y que fueron adoptados en el artículo 3 del Decreto 419 de 2017.

| Número del Plano | Descripción |
|------------------|---|
| Plano No. 02 | Estructura urbana |
| Plano No. 06 | Áreas de actividad |
| Plano No. 07 | Edificabilidad- densidades urbanísticas |
| Plano No. 08 | Polígonos normativos |
| Plano No. 09 | Áreas de afectación |
| Plano No. 10 | Servicios públicos: acueducto |
| Plano No. 14 | Sectores de ejecución de acciones correctivas |

Artículo 3º- Documento técnico de soporte. Hace parte integral de la presente modificación el documento denominado "Adenda al Documento Técnico de Soporte" que se constituye en el soporte técnico de la presente modificación.

Artículo 4º- Beneficios del Plan Zonal Ríomar. Se modifica el artículo 40 del Decreto 419 de 2017 que quedará así:

"Los beneficios del POZ Ríomar son el número de metros cuadrados de edificación autorizados, teniendo en consideración los usos previstos, como se muestra en el siguiente cuadro:

| USOS | Edificabilidad básica aplicando índice construcción Básico | Edificabilidad Máxima aplicando índice construcción Máximo |
|-----------------------------|--|--|
| | M2 construidos | M2 construidos |
| Residencial (PR1) | 496.868.97 | 2.318.721.85 |
| Residencial (PR2) | 648.643.01 | 2.162.143.35 |
| Subtotal | 1.145.511.98 | 4.480.865.21 |
| Comercio (PC-1) | 51.016,29 | 170.054,3 |
| Comercio (PC-3) | 131.108,81 | 437.029,35 |
| Comercio (CAE-1) | 69.964.41 | 232.314.70 |
| Comercio (CAE-2) | 31.661,73 | 105.539,10 |
| Comercio (CAE-4) | 32.195,66 | 107.318,85 |
| Actividad Central (C-Norte) | 133.813,56 | 624.463,28 |
| Institucional (Nodo 3) | 18.187,70 | 84.875,91 |
| Subtotal | 487.678.15 | 1.761.595.49 |
| Total | 1.613.190.12 | 6.242.460.70 |

Artículo 5º- Localización de redes matrices de servicios públicos. Las redes matrices de acueducto y alcantarillado, deberán ubicarse en las áreas destinadas para la construcción de las zonas municipales que hacen parte del perfil vial.

Parágrafo: El Distrito recibirá las zonas municipales que hacen parte del perfil vial aun



cuando sobre estas, estén constituidas servidumbres para redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Vigencias y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital de la Alcaldía de Barranquilla. Todos los aspectos no modificados mediante el presente decreto siguen vigentes de conformidad con el Decreto 419 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde de Barranquilla.

MARGARITA ZAHER SAIEH

Secretaria Distrital de Planeación.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.493 DE 2018**
(21 de diciembre de 2018)**POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE
RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS
TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde(E) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el párrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *“sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las

causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas

Que en el término de vigencia del Decreto N° 0819 del 27 de diciembre de 2017 se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en las zonas antes mencionada y se pudo establecer que en lo que respecta a la Violencia Homicida, se logró identificar que en el sector donde actualmente se aplica la medida no se han presentado eventos de homicidios para el periodo analizado del año 2018.

Que de acuerdo a las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR) se establece que para el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2018 se han presentado un total de 729 hurtos a personas en el sector que comprende la restricción a motocicletas en la ciudad, comparado con el mismo periodo del año anterior; obteniéndose una reducción del 116% con 843 casos menos.

Respecto a la Violencia Homicida, se logró identificar que en el sector donde actualmente se aplica la medida se presentaron 5 casos de homicidios para el periodo enero – noviembre del año 2018. No obstante, es válido señalar que, en 4 de estos 5 casos, el agresor se movilizaba a pie, es decir que en estos eventos no se usó el vehículo de movilización tipo motocicleta.

En lo atinente a la descripción de otras conductas delictivas, se encontró una reducción del 56% en los hurtos a persona; al pasar de 925 en 2017 a 409 en el 2018, es decir 516 casos menos.

Los hurtos a residencia reportan una reducción del 17% al pasar de 126 casos en el periodo analizado para el año 2017 a 104 eventos para el mismo periodo del año en curso, es decir la reducción fue de 22 casos. De igual manera, se observa un comportamiento favorable en conductas como el hurto a comercio que reporta un total de 216 casos para el periodo comprendido entre el 1 de enero- al 30 de noviembre de 2018.

Lo anterior, permite evidenciar que, a partir de las medidas establecidas por la administración distrital en conjunto con la Policía Nacional, este sector de la ciudad muestra una tendencia favorable a la baja en conductas delictivas, lo que representa una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía y muestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada.

Que dado el impacto positivo obtenido por las medidas de seguridad y movilidad establecidas en el Decreto Distrital 0819 de 2017 se hace necesario prorrogar la vigencia de las mismas.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino.

Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Artículo 4: Medidas de Movilidad: La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en los Decretos Distritales 0452 de 2017 y 0185 de 2018.



Artículo 5. Suspensión de permisos: Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6. Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir del día 01 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018.

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0494 DE 2018
(21 de diciembre de 2018)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE EL CONTEO REGRESIVO 2018 -2019, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde(E) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 52, 70, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011, Ley 1453 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991 establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" regula en el Artículo 49 el consumo controlado de bebidas alcohólicas en lugares habilitados para aglomeraciones de público.

Que el referido Código en el artículo 204 señala que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante",

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y*



libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que los artículos 140 num.7 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que la Ley 768 de 2002, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1617 de 2013, estableció como competencia de los Concejos Distritales la determinación de recursos turísticos en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena.

Que en virtud de lo ordenado por la Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013, el Concejo Distrital de Barranquilla expidió el Acuerdo Distrital No. 00012 de 2018 "Por medio del cual se declara al Malecón, Corredor verde y avenida del río en la Ribera del Río Magdalena desde Siape hasta la isla de la Loma, como recurso turístico en el D.E.I.P. de Barranquilla" Designando su administración y conservación a "Puerta de Oro" Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., entidad descentralizada del orden distrital.

Que de acuerdo a la precitada declaratoria corresponde a la Empresa "Puerta de Oro" la determinación de condiciones para el adecuado aprovechamiento del recurso turístico destinado para su administración; especialmente la delimitación de los espacios que servirán como epicentro de actividades turísticas, culturales, folclóricas y sociales para el período de navidad y año nuevo; donde tradicionalmente el Distrito de Barranquilla tiene gran afluencia de visitantes.

Que en virtud de lo anterior, es deber de la administración distrital, establecer disposiciones que garanticen el orden público, la sana convivencia y la seguridad ciudadana en ese recurso turístico para la ejecución de la actividad denominada "CONTEO REGRESIVO 2018-2019"; la cual se desarrollará en el Gran Malecón del Río, y contará con la presentación de DJs y una muestra de juegos pirotécnicos, generando un espacio lúdico y cultural para el sano esparcimiento de propios y visitantes; con el objeto de recibir el año nuevo al mejor estilo de las grandes ciudades del mundo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen exclusivamente para el punto D, de la Unidad Funcional 1 del Gran Malecón del Río, específicamente en la terraza ubicada frente al mercado del "Caimán

del río", en un área de 1425 m²; en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas que permitan regular el consumo controlado de bebidas alcohólicas en el espacio referido, ubicado en el Distrito especial industrial y portuario de barranquilla

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la sana convivencia en el sector turístico antes mencionado; el presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permitan a todos los asistentes al evento disfrutar de la agenda cultural que se desarrollará en el referido escenario.
2. Propiciar en los asistentes comportamientos que favorezcan la sana convivencia en el espacio público.
3. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos del ser humano

Así mismo; el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas y/o distribución se interrumpirán treinta (30) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación del evento.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar la muestra cultural.
5. El organizador se abstendrá de vender y/o distribuir alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 4. Prohibiciones. Se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor del Gran Malecón del Río, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados, situados dentro del área mencionada, en los cuales operen establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, conforme las reglas que regulan dicha actividad. Así mismo queda proscrito el uso de sustancias psicoactivas, drogas estupefacientes, o cualquier otro tipo de sustancias no autorizadas para el consumo humano, dentro del mismo perímetro.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, hasta el 01 de Enero de 2019 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2018

JORGE PADILLA SUNDHEIN
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

